



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020-MDJM

Alcaldía Jesús María, 8 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: El Informe N° 064-2020-MDJM/GPVDH y el Informe N° 067-2020-MDJM/GPVDH de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, el Proveído N° 722-2020/MDJM/GM de la Gerencia Municipal el Informe N° 311-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 736-2020/MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 106° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Junta de Delegados Vecinales Comunes es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el artículo 110 de la citada norma, establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, asimismo el artículo 113 establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante diferentes mecanismos dentro de los cuales se encuentra la participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 116 de la ley en mención establece que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal; precisando que el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, mediante Ordenanza N° 123-MJM del 17 de octubre de 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, el cual establece que la Junta Directiva Vecinal es el órgano ejecutivo y está integrado por el Presidente y los Coordinadores Comunes de Ornato y Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana y Asuntos Sociales, precisando que los integrantes son elegidos democráticamente por lista completa por un periodo de un año y que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convocará a elecciones para conformar las Juntas Directivas Vecinales, fijando el cronograma del proceso electoral y designando al respectivo Comité Electoral;





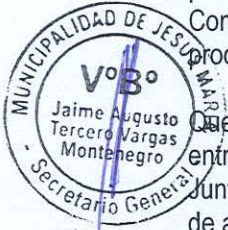
Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020-MDJM

Que, con Ordenanza N° 124-MJM del 17 de octubre de 2003, se aprobó el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, el cual establece que el presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos ganadores que serán representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Jesús María, por el lapso de un año; asimismo señala que el cronograma del proceso eleccionario será establecido por Decreto de Alcaldía;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2019-MDJM del 15 de julio de 2019 se convocó a elecciones entre los vecinos del distrito de Jesús María para conformar las Juntas Directivas 2019-2020 de las Juntas Vecinales Comunales; por su parte, mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2019-MDJM del 26 de agosto del 2019, se reconoce a los integrantes elegidos de las directivas de las Juntas Vecinales en su condición de tales, para ejercer funciones durante el periodo 2019-2020;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control de COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores. El plazo de la mencionada Emergencia Sanitaria, ha sido prorrogado por treinta días calendarios, contados desde el 8 de septiembre de 2020 hasta el 7 de diciembre de 2020, conforme se establece en el artículo 1 del Decreto Supremo 027-2020-SA;



Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria acotada, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, cuyo plazo ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos: 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135 y 146-2020-PCM, prorrogándolo este último hasta el 30 de septiembre de 2020; asimismo, se establece que en tanto dure dicho Estado de Emergencia Nacional, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;



Que, el decreto supremo acotado en el considerando precedente, dispuso también el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la cual tuvo una vigencia general hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; no obstante, conforme se señala en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM las personas consideradas dentro de grupos de riesgo, tales como adultos mayores y los que presenten comorbilidades, mantienen la aislamiento social durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional;



Que, conforme a los dispositivos citados no es posible convocar elecciones vecinales cuyo desarrollo, por su naturaleza, implique la movilización de personas, entre las cuales un sector importante lo constituyen adultos mayores que presentan mayores riesgos de contraer esta enfermedad; debiendo al contrario evitar su concentración, reduciendo el riesgo de contagio y expansión del Covid- 19 en el distrito;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 590-MDJM – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2019, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano es el órgano de línea, encargado de organizar a los vecinos y promover la participación vecinal de las organizaciones sociales en el desarrollo del distrito de Jesús María; además es responsable de promover y ejecutar actividades relacionadas a la educación, cultura, turismo y deporte en el quehacer del distrito; teniendo como una de sus funciones la de Desarrollar las acciones de promoción de la participación de los vecinos del distrito, sea individual o de manera organizada;



DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020-MDJM

Que, mediante Informe N° 064-2020-MDJM-GPVyDH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano establece la imposibilidad de verificar elecciones para la renovación de las Juntas Directivas Vecinales Comunes, tanto presenciales como virtuales, por lo que se recomienda la extensión de la vigencia de las Juntas Directivas Vecinales Comunes hasta que se levanten las medidas de distanciamiento social obligatorio y se convoque a los nuevos representantes de las mismas;

Que, mediante Informe N° 311-2020/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala en cumplimiento del orden público sanitario y de la obligación de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas nacionales y con la finalidad de que las Juntas Vecinales Comunes puedan continuar con sus actividades, continúen organizadas y tengan a sus representantes acreditados, es procedente que se extienda la representación y funciones de las actuales Juntas Directivas Vecinales Comunes elegidas para el periodo 2019-2020; precisando que la medida es necesaria para no afectar la gestión de las Juntas Vecinales y salvaguardar los derechos de participación ciudadana establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la postergación de la Convocatoria y Cronograma Electoral del proceso de elección de delegados de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María para el periodo 2020-2021, hasta sesenta días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria Nacional computados a partir de la fecha en que así lo decrete el gobierno nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que se extiende la representación y funciones de las actuales Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes elegidas para el periodo 2019-2020, hasta que las nuevas Juntas Directivas que se elijan asuman sus cargos, a fin de no afectar la gestión de las Juntas Vecinales Comunes, salvaguardando los derechos de participación ciudadana.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluido el Reglamento, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
JAIME AGUSTO TERCERO
VARGAS MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
DURICH FRANCISCO
WHITTENBURY TALLEDO
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
ERNESTO A.
YALTA POTELO
Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Humano

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
Fernando Luis
Arias - Stella
Castillo
Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil